

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2010-0167

Teniendo en cuenta que MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN, en su calidad de propietario del vehículo de placa BNT 843, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1. del auto de 13 de mayo de 2021, se ordenará la aprehensión del vehículo dado que estando en depósito de dos parqueaderos está siendo objeto de comparendos de multas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión material del vehículo de placa **BNT 843**, de propiedad del señor MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN, ofíciase a la SIJIN –División de Automotores-, informándosele que el vehículo deberá ser remitido a la CALLE 150 N° 50 – 68 Parqueadero 27, Edificio EL LIMONAR en la ciudad de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0063

En torno a la renuncia al endoso allegada por el Representante Legal de la endosataria en procuración RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. –fls. 69-, habrá de accederse a lo pretendido, como quiera que es procedente de conformidad con el Art. 76 del C.G.P..

En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. como endosataria en procuración.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2338

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en donde solicita se requiera a la Secretaria de Movilidad para que dé respuesta al embargo decretado, para lo cual allega prueba documental del diligenciamiento del oficio de embargo –fls. 26 a 31-, y como quiera que no obra respuesta; habrá de requerirse a la entidad.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

REQUIERASE a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. para que se informe sobre el cumplimiento de la orden judicial notificada mediante oficio N° 0936 de diciembre 9 de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones respectivas.

SECRETARÍA, para el efecto, libre la correspondiente comunicación con copia simple del folio 26 vuelto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1693

En atención al memorial radicado, por NICOLAS MARTÍNEZ, remitido desde el correo <gestionjuridica@aygltda.com.co>, no se le dará efectos procesales toda vez que el memorial no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, como lo ordena el Art. 3. del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ en concordancia con el Acuerdo **PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**², aunado a que quien lo remite no es parte reconocida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NO DARLE efectos procesales al memorial allegado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020: **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales **realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y **enviar a través de estos** un ejemplar **de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

² ACUERDO PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para **recibir comunicaciones y notificaciones.** Los abogados litigantes inscritos en el **Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura** deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0545

En atención al Oficio N° 1125 remitido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, en donde informa que se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de MYRIAM HOMAIRA LADINO LÓPEZ -REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE- y solicita que de adelantarse algún proceso ejecutivo sea remitido a ese estrado a fin de que hagan parte de la liquidación -fl. 68-; habrá de accederse a lo deprecado como quiera que es procedente.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. REMITIR de la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, a fin se incorpore al trámite de la **liquidación patrimonial de MYRIAM HOMAIRA LADINO LÓPEZ -REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-. OFICIESE.**

2. SECRETARÍA proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2010-1098

A fin de continuar con el trámite pertinente en el presente diligenciamiento y teniendo en cuenta que en el legajo no obra respuesta por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia respecto al requerimiento efectuado por oficio N° 0101 de abril 6 de 2021, por medio del cual se solicitó requerir a todos los Juzgados del país para que informaran la existencia de embargo de remanentes para el proceso con radicación N° 2010-1098 de FINAMERICA S.A. contra JOSÉ MAURICIO y MIGUEL ÁNGEL ESPAÑOL TRIANA, inicialmente avocado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá y en especial el inmueble con la Matricula Inmobiliaria N°50N-396343; habrá de oficiarse a la referida entidad para que dé respuesta al requerimiento.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la Dirección Seccional de Administración de Justicia para que dé respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio N°010 de abril 6 de 2021. **OFÍCIESE** adjuntando copia del oficio remitido.

2. CUMPLIDO lo anterior y una vez se tenga respuesta al requerimiento del numeral anterior, en aplicación del numeral 10. del Art. 597 del C.G.P., Secretaria elabore los oficios de desembargo. En caso de constatar algún embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0294

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación –fl. 33-, habrá de negarse como quiera que no cumple con las disposiciones del Art. 461 del C.G.P..

Al punto, adviértase que la terminación del proceso por pago sólo es procedente si se acredita la cancelación de la totalidad de la obligación demandada **y de las costas.**

Obsérvese que en el memorial respectivo únicamente se indicó la manifestación de pago total en punto de la obligación y nada se dijo frente a las costas.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

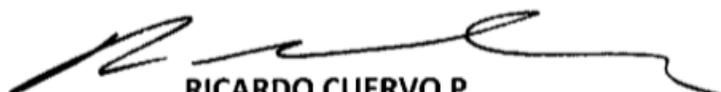
Rad: 2014-1041

En atención al memorial del Representante Legal de la sociedad demandada SOLUCIONES SURAMERICANA LTDA., en donde deprecia la entrega de títulos -fl. 45-, y al informe expedido por la Secretaría -fls. 47 a 49-, habrá de ordenarse su entrega como quiera que es procedente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de once millones setecientos nueve mil ochocientos veintitrés pesos (\$11'709.823.00) a disposición del presente proceso a la demandada SOLUCIONES SURAMERICANA LTDA. **OFÍCIESE**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1066

En atención al memorial radicado por FORERO Y GONZALEZ ASESORES S.A.S., remitido desde el correo <correoseguro@e-entrega.co>, no se le dará efectos procesales toda vez que el memorial no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, como lo ordena el Art. 3. del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ en concordancia con el Acuerdo **PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**²; y para remate que quien lo remite no es parte reconocida en el proceso,

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NO DARLE efectos procesales al memorial allegado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020: **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales **realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y **enviar a través de estos** un ejemplar **de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

² ACUERDO PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para **recibir comunicaciones y notificaciones**. Los abogados litigantes inscritos en el **Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura** deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.